

Señor
JUEZ (REPARTO)
 E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Germán Camilo Diaz Mejía

Accionada: Dirección Nacional de Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en relación al ACUERDO N.º CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

El abajo firmante, mayor de edad, residente del municipio de Itagüí, Antioquia, identificado como aparece al pie de la firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, prohómene y al debido proceso.

Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil inició la etapa de divulgación para el concurso de méritos DIAN 2022, se inicia la publicación de los Acuerdos de Convocatoria, donde se establecen las reglas del concurso de méritos, en desarrollo del Proceso de Selección *““Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*

Posterior a los avisos a la divulgación los aspirantes podíamos consultar en SIMO las respectivas Ofertas Públicas de Empleos de Carrera OPECs de las plazas ofertadas en el proceso de selección de la Dian con Acuerdos publicados por este medio.

La Dian ofertó cargos de carrera administrativa en esta convocatoria entre ellos el cargo de profesional universitario Nivel: profesional, Grado: 2 Código: 219 Número de Opec: 43652.

2. Los requisitos mínimos para el cargo al cual me postulé eran:
 - 2.1. Estudio: Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional

3. La verificación de Requisitos Mínimos fue estipulada para el día 02 de agosto de 2023
4. El 02 de agosto de 2023, se publicó el listado de Admitidos y No Admitidos como primer filtro del concurso. En esta fase, el operador del concurso revisó los documentos

aportados por los concursantes, con el fin de determinar si cumplían los requisitos mínimos del empleo al cual se postularon. Quienes no cumplieron dichos requisitos, fueron declarados como No Admitidos, en tal caso, se podía interponer reclamación desde las 00:00 horas del 3 de agosto de 2023, hasta las 23:59 horas del 4 de agosto de 2023, a través de la plataforma dispuesta para estos efectos: SIMO

5. En mí caso no fui admitido debido a que, según el operador del concurso: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer”. (2). Interpuse la respectiva reclamación en los tiempos estipulados por la convocatoria en la que de nuevo certifiqué que la experiencia profesional, que de acuerdo a las condiciones del concurso se define de la siguiente manera: “Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)”, experiencia que demostré al aportar los certificados laborales de las empresas donde he ido contratado como Ingeniero después de haberme titulado de la universidad..

6. En respuesta a la reclamación el operador del concurso mantuvo la “No Admisión” según lo que indican se confirma su estado dentro del Concurso Abierto de Méritos (...) como NO ADMITIDO, dado que los certificados aportados no tienen descripción de funciones, Mi inconformidad con la respuesta brindada por el operador del concurso surge por las razones expuestas a continuación
 - Dicha convocatoria presentó solo establece como requisito mínimo de estudio “Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.
 - Así mismo indica como único requisito de experiencia Doce (12) meses de experiencia profesional.
 - Los certificados laborales con definición de funciones, será determinante cuando el requisito mínimo sea “Experiencia laboral relacionada” o “experiencia profesional relacionada” que para el caso particular no es relevante, toda vez que la indicación es precisa en “experiencia profesional”
 - Los certificados de “Experiencia profesional”, que indican el cargo en relación a la convocatoria y obtenidos posteriormente al título de Ingeniero, no debe ser excluida ya que no existe la indicación para el caso particular de “experiencia profesional relacionada, por lo tanto, debió interpretarse en beneficio del mismo y de otros que consideran cumplían con el perfil solicitado para la convocatoria.
 - Para el caso, el derecho fundamental que me asiste a la igualdad fue vulnerado al excluirme de continuar en el proceso de la convocatoria pese a que mi experiencia laboral, cabe en esas certificaciones de títulos de “EXPERIENCIA PROFESIONAL”
 - Cabe recordar que el principio pro homine, principio fiduciario de los sistemas contemporáneos de protección de los derechos humanos, está incorporado en múltiples tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano e integrados al bloque de constitucionalidad como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, sentencia T-433 de 2019 (6).
 - En efecto, los hechos antes enunciados integran lo que en el Derecho se comprende como el principio de primacía de la realidad, que supone que ante

cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que las partes pudieran manifestar. Para el caso, la verdad de los hechos es que la experiencia profesional certificada, cabe dentro de los presupuestos de la definición de la mera “Experiencia Profesional” puesto que fue obtenida después de haber cumplido con el pensum académico y posterior a obtener el título de Ingeniero, en tal sentido, el operador del concurso estaría negando los mismos contenidos que evalúa y evalúa para titulares.

- Considero, basado en los hechos antes enunciados, tanto el operador del concurso como la DIAN tendrían que probar que el único medio de prueba para certificar la mera experiencia profesional, es que los certificados enuncien la descripción de funciones y que, por tal motivo, los certificados que aporte son incompatible con las funciones que requiere el cargo al cual me postulé.

Esta posición es violatoria del derecho fundamental a la igualdad y ubica a los certificados laborales de mera experiencia profesional en inferioridad de condiciones para postularse a cargos públicos de carrera como lo ejemplifica este caso.

Aquí describo literalmente las responsabilidades o funciones que debería desempeñar el perfil solicitado por la convocatoria para el cargo:

- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO
- COORDINAR LOS RECURSOS REQUERIDOS Y PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PARA LA MEJORA, DIFUSION Y MASIFICACION DEL USO DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA, DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES.
- GESTIONAR EL DISEÑO DE LOS COMUNICADOS, AYUDAS AUDIOVISUALES Y REPORTES ESTADISTICOS DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD Y/O ENTES EXTERNOS, DE ACUERDO CON LAS SOLICITUDES, PROCEDIMIENTOS Y LEY DE PROTECCION DE DATOS.
- REALIZAR EL ESTUDIO DE REQUISITOS Y PROYECTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RESUELVAN LAS SOLICITUDES DE HABILITACION, RENOVACION O CANCELACION DE TERCEROS O PARTICIPANTES TECNOLOGICOS EN EL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- GESTIONAR Y SOLUCIONAR LAS SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS Y FUNCIONALES DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA, DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS.
- CREAR CASOS DE USO Y EJECUTAR LAS PRUEBAS FUNCIONALES DE DESARROLLO DE SOTFWARE DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

- GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOTFWARE DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA, LOS CONCEPTOS TECNICOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANEACION INSTITUCIONAL.
- APOYAR LA IMPLEMENTACION Y SOCIALIZACION DE LOS ANEXOS TECNICOS DEL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA CON LOS EQUIPOS DE TRABAJO Y PARTES INTERESADAS QUE INTERVENEN EN SU GESTION, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.
- GESTIONAR LOS RECURSOS INSUMOS E INFORMACION PARA EL DISEÑO DE INICIATIVAS, PROYECTOS Y CRITERIOS NORMATIVOS REQUERIDOS POR EL SISTEMA DE FACTURACION ELECTRONICA, Y PARTICIPAR EN SU EJECUCION, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con fundamentos de derecho los derechos fundamentales constitucionales al derecho de acceso al empleo en condiciones justas, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, artículos 1, 4, 13, 25, 29, 53 de la Constitución Política de Colombia,

La jurisprudencia constitucional de tutela referentes a la igualdad, al trabajo y al debido proceso en actuaciones administrativas relacionadas con concurso o convocatorias públicas para acceder a empleos de carrera, sentencia C-588 de 2009, sentencia SU-913 de 2009, sentencia SU446 de 2011 y sentencia T-433 de 2019.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor (a) juez (a) me tutele los derechos fundamentales invocados y vulnerados por la DIAN y por el operador para el concurso de méritos en **relación al ACUERDO N.º CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022** *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”* específicamente para el cargo de profesional universitario Nivel: profesional, Grado: 2 Código: 219 Número de Opec: 43652.. para el cual me postule. y que cambie el estado a ADMITIDO al cumplirse con los requisitos mínimos especificados en la oferta.

Vincular al operador del concurso

PRUEBAS

Téngase como tales las expuestas dentro de la argumentación de la presente acción de tutela:

Documentales:

1. Diploma de Ingeniero aportado en la plataforma SIMO
2. Pantallazo del motivo inicial de NO Admitido

3. Reclamación presentada posterior a la calificación de “NO ADMITIDO”
4. Respuesta del operador a la reclamación presentada
5. Certificados laborales aportados en Simó
6. Copia cédula de ciudadanía del tutelante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIÓN

Dirección: Calle 53 a cra 52-35, Itaguí - Antioquia
Teléfono: 322 2185425
Correo electrónico: gcdiazme@unal.edu.co

Atentamente,

German Camilo Diaz m

Firma del accionante
Nombre del accionante: German Camilo Diaz Mejía
Cédula: 1.152.194.371 de Medellín, Antioquia